

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 12-may.-22. A Despacho del señor Juez, el escrito de solicitud de suspensión proceso. Queda para proveer.

HERNÁN RODRÍGUEZ JARAMILLO
Secretario

Auto Int. N°: 1107
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandada: Ángela López Bastidas.
Radicación: 765204003005-2018-00474-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de la referencia, se allegó comunicación procedente de la Notaría Sexta del Círculo de Cali (V.), en el que da cuenta del inicio y admisión del procedimiento de negociación de deudas de la solicitante, esto a partir del día 05 de mayo de 2022.

En atención al informe allegado, se aprecia que la solicitud de trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante fue **aceptada** el día **05 de mayo de 2022** en la **Notaría Sexta del Círculo de Cali (V.)**, de acuerdo con lo normado en el art. 548 inciso 2° del C.G.P., es necesario realizar el CONTROL DE LEGALIDAD, por lo cual, se tiene del estudio del proceso que, no se ha adelantado con posterioridad a esa fecha ninguna actuación que deba dejarse sin efecto como consecuencia del inicio del trámite de insolvencia.

Por lo antes expuesto, se ordenará, acorde con el numeral 1° del art. 545 del C.G.P., la suspensión del presente proceso ejecutivo en contra de la deudora insolvente **ÁNGELA LÓPEZ BASTIDAS.**, como consecuencia de la iniciación del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante, y, por Secretaría, se oficiará a la Notaría Sexta del Círculo de Cali (V.), que conoce del trámite en mención lo aquí decidido.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR saneado el presente proceso ejecutivo, hasta la presente etapa procesal en virtud del **CONTROL DE LEGALIDAD** realizado conforme con el art. 548, inciso 2° del C.G.P., por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR la suspensión del presente proceso ejecutivo en contra de la deudora insolvente **ÁNGELA LÓPEZ BASTIDAS.**, de conformidad con el numeral 1° del art. 545 del C.G.P., en virtud de la iniciación del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante.

TERCERO: OFICIAR a la **Notaría Sexta del Círculo de Cali (V.)**, que conoce del trámite en mención lo aquí decidido. Por Secretaría, Líbrese el oficio respectivo

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67f2344c01a97f7c2d8432897bbd15716aec3599553ca33c47bbd1ee4bd2522b**

Documento generado en 19/05/2022 02:39:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>